

Econ. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Considerando:

Que, el Art. 4 de la Declaración Universal de los Derechos humanos establece que “nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”

Que, el Art. 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que “...Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas, ...nadie estará sometido a servidumbre, ...nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio”

Que, en el Art. 6 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, “...los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”.

Que, en los Art. 32, 34, 35, y 39, de la Convención de los Derechos del Niño: “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”, “...se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales”, “...tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”, “...adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso...”.

Que, el Art. 31, numeral 1 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece que “Los Estados Parte procurarán formular y evaluar proyectos nacionales y establecer y promover prácticas y políticas óptimas para la prevención de la delincuencia organizada transnacional.

Que, el Art. 2, del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, establece sus finalidades como “Prevenir y combatir la trata de personas..., proteger y ayudar a las víctimas.... respetando plenamente sus derechos humanos; y promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines”.

Que, Una vida digna es la fuente esencial del ser humano, principio fundamental de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de los cuales el Ecuador es signatario;

Que, en el numeral 9, del Art. 11, del título II de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, en el Art. 341, del título VII de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia [...]”;

Que, en el Art. 45, inciso 2, la Constitución de la República del Ecuador, tipifica “Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad”;

Que, el Art. 46, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la “Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil”;

Que, el Art. 66, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “El derecho a la integridad personal incluye: a) la integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”

Que, en el Art. 66, numeral 29 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece “Los derechos de libertad también incluyen: a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres. b) la prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad”.

Que, en los Art. 340 y 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece la existencia de un sistema nacional de inclusión y equidad social, que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1981 de 18 de agosto de 2004, el Estado Ecuatoriano declaró como política prioritaria el combate a los delitos de trata de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes,

pornografía infantil y corrupción de menores, para lo cual creó una Comisión Interinstitucional encargada de la elaboración de un Plan Nacional para combatir estos delitos;

Que, el Plan Nacional Contra la Trata de Personas, Tráfico Ilegal de Migrantes, Explotación Sexual y Laboral, mediante Decreto Ejecutivo No. 1823, publicado en el Registro Oficial No. 375 de 12 de octubre de 2006.

Que, es necesario asegurar la implementación del Plan Nacional y la articulación de las acciones de los organismos responsables para garantizar el cumplimiento de las políticas públicas en cuestión.

Que, es, una decisión política del Gobierno de la revolución ciudadana, atender de manera emergente y prioritaria a los sectores en condiciones de "vulnerabilidad" y exclusión social; como posiciones *prima facie*,

Que, el 30 de octubre del 2006 se expidió el Decreto Ejecutivo No. 1823 publicado en el Registro Oficial No. 375 de 12 de octubre de 2006 "Plan nacional para combatir la trata de personas, el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual, laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores"

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 147, numeral 6.

Decreta:

Art. 1.- Reformar el Decreto Ejecutivo 1823 de 30 de agosto de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 375 de 12 de Octubre de 2006.

Art. 2.- Cambiar la denominación del "Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, Tráfico Ilegal de Migrantes, Explotación Sexual y Laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores" por "Plan Nacional para combatir la Trata, Tráfico y Explotación Sexual, Laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas con diversas identidades sexuales

Art. 3.- Sustitúyase en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1823 de 30 de agosto de 2006 por el siguiente "declarar como política prioritaria del Estado, el "Plan Nacional para combatir la Trata, tráfico y explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas con diversas identidades sexuales".

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 1823 del 30 de agosto de 2006 por el siguiente "crear la Comisión Interinstitucional para la implementación del "Plan Nacional para combatir la Trata, tráfico y explotación

sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas con diversas identidades sexuales”, integrada por:

- a) Ministro (a) de Gobierno y Policía o su delegado (a);
- b) Ministro (a) de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o su delegado (a) permanente;
- c) Ministro (a) de Justicia y Derechos Humanos o su delegado (a) permanente
- d) Ministro (a) de Educación o su delegado (a) permanente;
- e) Ministro (a) de Inclusión Económica y Social o su delegado (a) permanente
- f) Ministro (a) de Turismo o su delegado (a) permanente
- g) Ministro (a) Fiscal o su delegado (a) permanente
- h) Secretario (a) Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado (a) permanente
- i) Secretario (a) Nacional de la Secretaría Nacional del Migrante o su delegado (a) permanente
- j) Secretario (a) Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia o su delegado (a) permanente.
- k) Director (a) Ejecutivo (a) del Consejo Nacional de Mujeres o su delegado (a) permanente

Art. 5.- Deróguense los artículos 4, 5, 6 del Decreto Ejecutivo No. 1823 de 30 de agosto de 2006.

Art. 6.- A continuación del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1823 de 30 de agosto de 2006, agréguese el artículo 4 que diga.- La Comisión Interinstitucional para la implementación del “Plan Nacional para combatir la Trata, Tráfico y Explotación Sexual, Laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas con diversas identidades sexuales”, será el ente coordinador de las acciones que desarrollen los organismos responsables del Estado ecuatoriano para asegurar el cumplimiento de las políticas y las metas previstas en el Plan.

Art. 7.- A continuación del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1823 de 30 de agosto de 2006 agréguese el artículo 5 que diga.- La Comisión estará Presidida por el señor (a) Ministro (a) de Justicia y Derechos Humanos o su delegado (a) permanente, a quien le corresponde:

1. Coordinar la ejecución y monitoreo del “Plan Nacional para Combatir la Trata, tráfico y explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas adolescentes y personas con diversas identidades sexuales”.

2. Crear un sistema de prevención, investigación y sanción, y protección que integre la responsabilidad de los actores públicos y privados, en el abordaje de la Trata, tráfico y explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas con diversas identidades sexuales” desde sus competencias
3. Informar al señor (a) Presidente (a) de la República sobre los avances en el cumplimiento del Plan Nacional; y,
4. Coordinar y dirigir las sesiones de la Comisión Interinstitucional y llevar la documentación y archivos de la Comisión
5. Articular el funcionamiento de las Subcomisiones recibir y comunicar a la Comisión las acciones y resultados generados por las comisiones descritas en el artículo siete de este decreto.
6. Garantizar en la ejecución del Plan el enfoque de derechos humanos, protección integral y de género, especialmente a través del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el Consejo Nacional de las Mujeres

Art. 8.- A continuación del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1823 de 30 de agosto de 2006 agréguese el artículo 6 que diga.- Para facilitar la operativización, se conformarán tres Subcomisiones de acuerdo a los ejes del Plan Nacional, las cuales estarán distribuidas de la siguiente forma:

i) Prevención:

- a) Ministerio de Educación, quien presidirá la Subcomisión
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración
- c) Ministerio de Inclusión Económica y Social
- d) Ministerio de Salud Pública
- e) Ministerio de Turismo
- f) Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

ii) Investigación, Protección y Sanción

- a) Ministerio de Gobierno y Policía , quien presidirá la Subcomisión
- b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- c) Fiscalía General del Estado
- d) Defensoría del Pueblo
- e) Secretaría Nacional del Migrante
- f) Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

iii) Protección y Restitución de Derechos con las Víctimas

- a) Ministerio de Inclusión Económica y Social, quien presidirá la Subcomisión
- b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- c) Ministerio de Trabajo y Empleo
- d) Secretaría Nacional del Migrante
- e) Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

Art. 9.- A continuación del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1823 de 30 de agosto de 2006 agréguese el artículo 7 que diga.- Las Subcomisiones antes señaladas y las que pudieran conformarse, informarán periódicamente sus acciones y resultados al Ministerio que preside la Comisión Interinstitucional para la implementación del "Plan Nacional para combatir la Trata, Tráfico y Explotación Sexual, Laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas con diversas identidades sexuales

Art. 10.- A continuación del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1823 de 30 de agosto de 2006 agréguese el artículo 8 que diga.- El funcionamiento de la Comisión y Subcomisiones, se regirá por el reglamento interno que para el efecto expedirá la Comisión en un plazo de 90 días.

Art. 10.- A continuación del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1823 de 30 de agosto de 2006 agréguese el artículo 9 que diga De los recursos para el financiamiento de las acciones previstas en el Plan Nacional:

Los organismos que conforman la Comisión Interinstitucional y las Subcomisiones se preocuparán de la incorporación en sus presupuestos generales, de financiamiento de los planes, programas y proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan Nacional, considerando el presupuesto referencial.

La SENPLADES dentro de sus atribuciones, priorizará la aprobación de los planes proyectos y programas a cargo de las entidades que ejecuten el Plan Nacional.

El Ministerio de Finanzas del Ecuador se encargará de suministrar los recursos presupuestarios para el cumplimiento de los objetivos y actividades de las instituciones miembros de la Comisión Interinstitucional y de las Subcomisiones.

COMUNÍQUESE:

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de diciembre del 2008

Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Fernando Bustamante
Ministro de Gobierno, Policía y Cultos

Fander Falconí
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

Gustavo Jalkh
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Raúl Vallejo
Ministro de Educación

Jeannette Sánchez
Ministra de Inclusión Económica y Social

Verónica Sión
Ministra de Turismo

Washington Pesantez
Ministro Fiscal General del Estado

René Ramírez
Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo

Lorena Escudero
Secretaria Nacional del Migrante

Sara Oviedo
Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

Ximena Abarca
Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de las Mujeres